



INGRESO MÍNIMO VITAL

EXTRACTO R.D.L. 20/2020 de 29 de mayo

Isabel Frejo Bolado

Responsable Prestaciones Sociales y Previsión Social
Federación Andaluza de Servicios de CCOO



servicios

Contenido

CONSIDERACIONES GENERALES.....	2
¿QUÉ ES EL INGRESO MÍNIMO VITAL?.....	2
¿QUIÉN PUEDE ACCEDER AL IMV?	3
¿CUÁL ES LA CUANTÍA DE LA PRESTACIÓN?	7
SUSPENSIÓN, EXTINCIÓN E	10
INCOMPATIBILIDADES DEL IMV	10
¿CÓMO SE COMPUTAN LOS INGRESOS Y EL PATRIMONIO?.....	11
ACREDITACIÓN DE LOS REQUISITOS Y TRAMITACIÓN ...	12
COMISIÓN DE SEGUIMIENTO Y FINANCIACIÓN	13
OBLIGACIONES, INFRACCIONES Y SANCIONES	13
DISPOSICIONES ADICIONALES	14

CONSIDERACIONES GENERALES

- El Ingreso Mínimo Vital (IMV) se incluye dentro de un **conjunto de políticas para erradicar la extrema pobreza** articuladas en torno a una prestación que exigirá la reordenación del sistema de ayudas estatales (se elimina la prestación por hijo a cargo con más del 33% de discapacidad), sobre un modelo de gobernanza compartida con Comunidades Autónomas y Ayuntamientos.
- Se crea una **Comisión de Seguimiento** (con CC.AA. y aytos) y un **Consejo Consultivo** (con tercer sector y **agentes sociales**)
- Se crea un **Sello de Inclusión Social** para empleadores de beneficiarios del IMV, pendiente de desarrollo reglamentario.
- **Unidad de convivencia**: nuevo concepto que sirve de referencia para la prestación no asimilable a la unidad familiar.
- **Beneficiarios**: 850.000 hogares. 2,3 millones de personas (el 70% en situación de extrema pobreza).
- **IMV medio anual**: 4.400 € (366,67€/mes).
- **Renta garantizada** media anual: 10.070 € (839,17€/mes). No confundir renta garantizada e IMV. La renta garantizada son los ingresos de partida de los hogares más el IMV.
- **Gasto público** estimado: 3.000 m de euros, pasando del 0,12% sobre el PIB al 0,38% (la media europea es del 0,4%).

¿QUÉ ES EL INGRESO MÍNIMO VITAL?

Los artículos 1 y 2 del RDL establecen que es una prestación dirigida a prevenir el riesgo de pobreza de personas en situación de vulnerabilidad económica y articulada como un derecho subjetivo que forma parte de la acción protectora de la Seguridad Social como prestación no contributiva.

- **Características** (Art. 3):
 - a) Se establece un **nivel mínimo de rentas para cada tipo de unidad de convivencia**. Los recursos económicos de que dispongan las mismas, se completan con la prestación hasta alcanzar este nivel mínimo de rentas.

- b) La acción protectora se diferencia según se dirija a un beneficiario individual o a los distintos tipos de unidad de convivencia.
- c) **Duración:** La prestación se mantiene mientras persista la situación de vulnerabilidad económica.
- d) Se completa con **incentivos al empleo y a la inclusión**.
- e) La prestación es intransferible, no pignorable y no embargable (salvo obligaciones alimenticias y deudas con la S.S.).

¿QUIÉN PUEDE ACCEDER AL IMV?

- **Podrán ser beneficiarios** (Art. 4):
 - a) Las personas integrantes de una unidad de convivencia, conforme se define en el art. 6
 - b) Mayores de 23 años y menores de 65 **que viven solo/as**
 - c) Mayores de 23 años y menores de 65 que comparten domicilio con una unidad de convivencia pero no se integran en la misma siempre que:
 - No esté casado/pareja de hecho¹
 - No forme parte de otra unidad de convivencia
 - En los supuestos de mujeres víctimas de violencia de género o de trata y explotación sexual no se exigirán los requisitos anteriores ni el de edad.
- **No podrán ser beneficiarios** de la prestación:
 - a) Personas beneficiarias de una prestación de servicio residencial, de carácter social, sanitario o sociosanitario, permanente y financiada con fondos públicos²
 - b) Las personas que no cumplan los **requisitos de acceso** del art. 7 o incumplan las obligaciones para mantener el derecho del art. 33
- **Titulares de la prestación (Art. 5):**
 - a) Son titulares las personas que perciban la prestación en nombre propio o de una unidad de convivencia. La solicitud

¹ salvo las que hayan iniciado los trámites de separación o divorcio o las que se encuentren en otras circunstancias que puedan determinarse reglamentariamente, a las que no se les exigirá el cumplimiento de esta circunstancia.

² salvo en el supuesto de mujeres víctimas de violencia de género o víctimas de trata de seres humanos y explotación sexual, así como otras excepciones que se establezcan reglamentariamente.

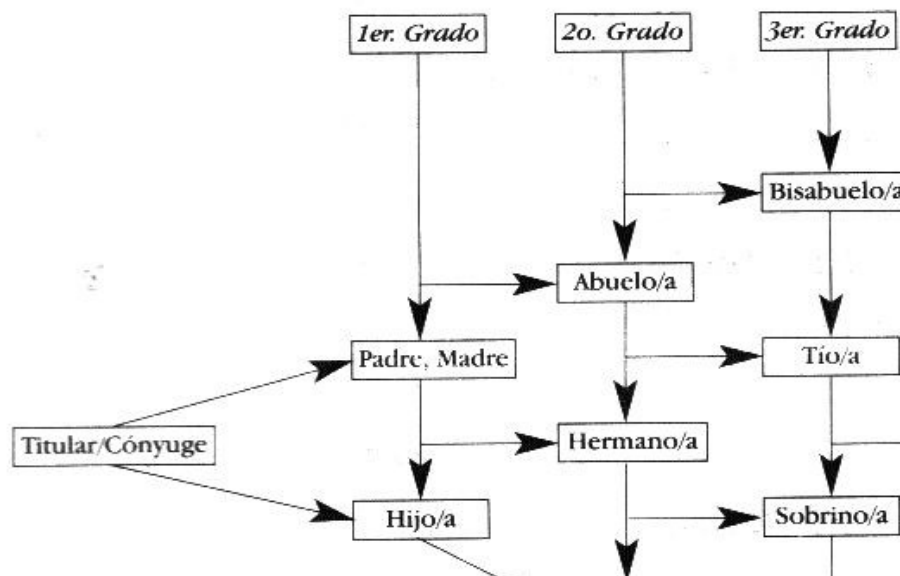
debe ir firmada por todos los integrantes de la unidad de convivencia mayores de edad.

- b) Deberán tener entre 23 y 65 años de edad³
- c) Si en una UC existen varias personas que puedan ostentar la condición de titular, se considerará como tal la persona a la que se le reconozca la prestación.
- d) Reglamentariamente se establecerá los casos en que se pueda pagar la prestación a otro miembro de la UC distinto del titular.
- e) En un mismo domicilio podrá haber un máximo de 2 titulares.

▪ Las **unidades de convivencia (UC)** son las siguientes (Art. 6):

- a) Matrimonios, parejas de hecho y personas hasta 2º grado de consanguinidad o afinidad (padres, hijo/as, abuelo/as, hermano/as y nieto/as) que convivan en el mismo domicilio.

GRADOS DE CONSANGUINIDAD Y AFINIDAD



³ O ser mayor de edad o menor emancipado en caso de tener hijos o menores en régimen de guarda con fines de adopción o acogimiento familiar permanente, y deberán ser menores de 65 años. Excepcionalmente, cuando la unidad de convivencia esté integrada solo por mayores de 65 años y menores de edad o incapacitados judicialmente, será titular el mayor de 65 años que solicite la prestación. En caso de no integrarse en una unidad de convivencia, la edad mínima de la persona titular será de 23 años, salvo en los supuestos de mujeres víctimas de violencia de género o víctimas de trata de seres humanos y explotación sexual, en los que se exigirá que la persona titular sea mayor de edad.

- b) Personas que convivan en el mismo domicilio en virtud de guarda para adopción o acogimiento.
- c) Víctima de violencia de género que haya abandonado su domicilio familiar acompañada de sus hijos⁴ y/o familiares⁵
- d) Persona acompañada de sus hijos o familiares (notas 1 y 2) que haya iniciado los trámites de separación/divorcio.
- e) Dos o más personas de entre 23 y 65 años que habiten en el mismo domicilio (pendiente de desarrollo reglamentario)
- f) Si dos o más unidades de convivencia comparten vivienda, se considerarán como unidades de convivencia distintas⁶.
- g) La separación transitoria por razón de estudios, tratamiento médico, rehabilitación, etc.. no rompe la unidad de convivencia
- h) Es requisito la residencia efectiva, legal y continuada en España.
- i) Una misma persona no puede formar parte de dos o más unidades de convivencia.

▪ **Requisitos de acceso (Art. 7)**

1. Todas las personas beneficiarias deben cumplir los siguientes requisitos:

- a) Residencia legal y efectiva en España, de forma continuada o ininterrumpida, durante al menos un año inmediatamente anterior a la fecha de solicitud.⁷
- b) Encontrarse en situación de vulnerabilidad económica, conforme se establece en el art. 8
- c) Haber solicitado las pensiones y prestaciones vigentes a las que pudiera tener derecho (pendiente de desarrollo reglamentario), con excepción de los salarios sociales,

⁴ Hijos o menores en régimen de guarda con fines de adopción o acogimiento familiar permanente afinidad,

⁵ Hasta el segundo grado por consanguinidad o afinidad

⁶ En los casos en los que una o varias personas comparten vivienda con una unidad de convivencia, se entenderá que no forman parte de esta a efectos de la prestación, considerándose la existencia de dos unidades de convivencia, una formada por las personas que carecen de vínculo entre sí y otra la constituida por los miembros de una familia, o, en su caso, de una unidad de convivencia constituida por los miembros de la familia o relación análoga y una persona beneficiaria individual

⁷ No se exigirá este requisito respecto de: 1.º Los menores incorporados a la unidad de convivencia por nacimiento, adopción, guarda con fines de adopción o acogimiento familiar permanente. 2.º Las personas víctimas de trata de seres humanos y de explotación sexual, que acreditarán esta condición a través de un informe emitido por los servicios públicos encargados de la atención integral a estas víctimas o por los servicios sociales, así como por cualquier otro medio de acreditación que se desarrolle reglamentariamente. A efectos del mantenimiento del derecho a esta prestación, se entenderá que una persona tiene su residencia habitual en España aun cuando haya tenido estancias en el extranjero, siempre que estas no superen los noventa días naturales a lo largo de cada año natural, o cuando la ausencia del territorio español esté motivada por causas de enfermedad debidamente justificadas.

rentas mínimas de inserción o ayudas análogas de las comunidades autónomas

d) Figurar inscritos como demandantes de empleo, salvo que estén trabajando o sean menores emancipados (pendiente de desarrollo reglamentario)

2. Las personas que **viven solo/as** o comparten domicilio pero sin formar UC, deberán haber vivido de manera independiente durante al menos 3 años antes de la solicitud. Se entenderá que se cumple este requisito si ha permanecido de alta en la S.Social durante al menos 12 meses, continuados o no, y siempre que acredite que su domicilio ha sido distinto al de sus progenitores o tutores durante al menos 3 años inmediatamente anteriores a la solicitud⁸.
3. Cuando la persona forme parte de una UC, se exigirá que esté constituida durante al menos el año anterior a la solicitud, de forma continuada⁹
4. Estos requisitos deberán cumplirse en el momento de presentación de la solicitud de la prestación o su revisión, y mantenerse durante el tiempo de percepción de la misma.

▪ **Situación de vulnerabilidad económica (Art. 8)**

1. Se tomará en consideración la capacidad económica del beneficiario individual o, en su caso, de la UC en su conjunto, **computándose los recursos de todos sus miembros**.
2. Para ello, el promedio mensual de ingresos y rentas de la UC del ejercicio anterior, debe ser **inferior**, al menos en 10 €, a la **cuantía establecida en esta prestación como renta garantizada**, en función de la modalidad de UC y del número de miembros de la misma, conforme a los artículos 18 y 10. A estos efectos, no computan como ingresos los salarios sociales, rentas mínimas de inserción o ayuda análogas de las CC.AA. ni los ingresos detallados en el art. 18.

⁸ Este requisito no se exigirá a las personas que por ser víctimas de violencia de género hayan abandonado su domicilio habitual, a las que hayan iniciado los trámites de separación o divorcio o a las que se encuentren en otras circunstancias que puedan determinarse reglamentariamente.

⁹ Este requisito no se exigirá en los casos de nacimiento, adopción, guarda con fines de adopción o acogimiento familiar permanente de menores, en los supuestos a) y b) del artículo 6.2, en los supuestos de mujeres víctimas de violencia de género o víctimas de trata de seres humanos y explotación sexual, o en otros supuestos justificados, que puedan determinarse reglamentariamente

3. **No se cumple el requisito de vulnerabilidad económica cuando el beneficiario sea titular de un patrimonio de 16.614€ para 2020** (3 veces el importe de la renta garantizada para un adulto solo), en el caso de titulares individuales. Para los casos de unidades de convivencia este importe se incrementa en función de la escala recogida en el Anexo II. Quedan también excluidos de la percepción del IMV las personas administradoras de una sociedad mercantil.

Ejemplos patrimonio:

Patrimonio neto máximo €/año		Adultos	
		1	2
Menores	0	16.614 €	23.260 €
	1	23.260 €	29.905 €
	2	29.905 €	36.551 €
	3	36.551 €	43.196 €

4. La percepción del IMV es **compatible con las rentas del trabajo** o actividad económica por cuenta propia del beneficiario o los miembros de la UC (pendiente de desarrollo reglamentario en el marco del diálogo social, prestando especial atención a las familias monoparentales y personas con discapacidad)

¿CUÁL ES LA CUANTÍA DE LA PRESTACIÓN?

Los artículos 8 y 10 del R.D.L establecen que se trata de una **prestación económica de pago mensual que viene determinada por la diferencia entre la Renta Garantizada que se establece en función del tipo de UC, y la suma de todos los ingresos de la citada UC del ejercicio anterior, siempre que esta diferencia sea igual o superior a 10 € mensuales.**

1. Se considera **Renta garantizada:**

- a) Para beneficiario individual: importe anual de las pensiones no contributivas/12. Para 2020: $5.538\text{€}/12 = 461,5 \text{€}/\text{mes}$.

b) Para unidades de convivencia: la cuantía anterior se incrementa en un 30% por cada miembro adicional a partir del segundo (138,45€), con el máximo del 220% (1.015,3€)

Ejemplos:

Renta garantizada €/mes		Adultos	
		1	2
Menores	0	462	600
	1	700	738
	2	838	877
	3	977	1015

c) La cuantía anterior (b) se incrementa en caso de monoparentalidad (en un 22% de importe a = 101,53€)¹⁰

- Reglamentariamente se determinará incremento de estas cuantías cuando existan gastos de alquiler de la vivienda habitual superiores al 10% de la renta garantizada que corresponda.
- En los supuestos de custodia compartida, los menores se considerará que forman parte de la UC donde se encuentren domiciliados.
- Para el ejercicio 2020, la cuantía anual de renta garantizada en el caso de una persona beneficiaria individual asciende a 5.538 €. Para la determinación de la cuantía aplicable a las unidades de convivencia, se aplicará la escala establecida en el **Anexo I** sobre la base de la cuantía correspondiente a una persona beneficiaria individual.

¹⁰ A los efectos de determinar la cuantía de la prestación, se entenderá por unidad de convivencia monoparental la constituida por un solo adulto con uno o más hijos menores con los que conviva, o uno o más menores en régimen de acogimiento familiar permanente o guarda con fines de adopción a su cargo, cuando constituye el sustentador único de la unidad de convivencia.

ANEXO I

Escala de incrementos para el cálculo de la renta garantizada se de unidad de convivencia para el ejercicio 2020

	Escala de incrementos
Un adulto solo.	5.538 € (renta garantizada para u
Un adulto y un menor.	1,52
Un adulto y dos menores.	1,82
Un adulto y tres o más menores.	2,12
Dos adultos.	1,3
Dos adultos y un menor.	1,6
Dos adultos y dos menores.	1,9
Dos adultos y tres o más menores.	2,2
Tres adultos.	1,6
Tres adultos y un menor.	1,9
Tres adultos y dos o más niños.	2,2

	Anclaje de la Renta Garantizable (1)	Escala de Incrementos (2)	Renta Garantizable (3= 1* 2)	
1 Adulto solo	5.538	1	5.538	<p>5.538 € = una de Pensión N Contributiva</p>  <p>Se increment por cada adu y se añade un para hogares monoparenta</p>
1 Adulto y un niño		1,3 + 0,22 = 1,52	8.418	
1 Adulto y 2 niños		1,6 + 0,22 = 1,82	10.080	
1 Adulto y 3 o más niños		1,9 + 0,22 = 2,12	11.741	
2 Adultos		1,3	7.200	
2 Adultos y 1 niño		1,6	8.861	
2 Adultos y 2 niños		1,9	10.523	
2 Adultos y 3 o más niños		2,2	12.184	
3 Adultos		1,6	8.861	
3 Adultos y 1 niño		1,9	10.523	
3 Adultos y 2 o más				

- **Derecho a la prestación y pago (Art. 11)**
 1. El derecho a la prestación es a partir del primer día del mes siguiente a la fecha de presentación de la solicitud.
 2. El pago será mensual.
- **Duración (Art. 12)**
 1. Mientras subsistan los motivos que dieron lugar a la concesión y se cumplan los requisito y obligaciones previstos.
 2. Todos los beneficiarios están obligados a comunicar a la entidad gestora competente las circunstancias que afecten

al cumplimiento de los requisitos en el plazo máximo de 30 días naturales.

- **Modificación de la cuantía de la prestación (Art. 13)**
 1. El cambio de las circunstancias personales o económicas puede implicar la revisión del importe de la prestación
 2. La modificación tiene efectos del mes siguiente a la del hecho causante
 3. La cuantía de la prestación se actualizará el 1 de enero de cada año en función de los ingresos anuales del ejercicio anterior.

SUSPENSIÓN, EXTINCIÓN E INCOMPATIBILIDADES DEL IMV

- **Suspensión del derecho (Art. 14)**

El derecho al IMV se suspenderá por:

 - a) Pérdida temporal de algún requisito exigible
 - b) Incumplimiento de las obligaciones
 - c) La entidad gestora podrá suspender el derecho cautelarmente. En todo caso, por traslado al extranjero por más de 90 días al año sin estar justificado.
 - d) Incumplimiento de los requisitos de rentas.
 - e) Cualquier otra causa que se determine en el reglamento.
- **Extinción del derecho (Art. 15):** Se regulan las causas de extinción.
- **Incompatibilidad del IMV con la asignación por hijo o menor a cargo,** sin discapacidad o discapacidad inferior al 33%. (Art. 16).
- **Reintegro prestaciones indebidamente percibidas (Art. 17)**

Si la prestación se extingue o se reduce como consecuencia de las circunstancias del beneficiario, éste deberá devolver las cantidades indebidamente percibidas. Serán responsables solidarios de esta devolución las personas que hayan participado en la obtención de una prestación fraudulenta.

¿CÓMO SE COMPUTAN LOS INGRESOS Y EL PATRIMONIO?

1. **Reglas para computar los ingresos del ejercicio anterior:**
 - a) Rentas en general, por el valor íntegro.¹¹
 - b) Rendimientos de actividades económicas, ganancias patrimoniales, etc.: cuantía que se integra en la base imponible.
 - c) Bienes inmuebles arrendados: ingresos menos gastos. Inmuebles no arrendados: renta imputada.
 - d) Pensiones y prestaciones, contributivas o no, públicas o privadas, computan como ingreso.
 - e) Se exceptúan del cómputo de rentas: salarios sociales y rentas mínimas de inserción o ayudas análogas de la CC.AA., ayudas públicas para cubrir una necesidad específica (becas, ayuda vivienda, ayudas de emergencia...), rentas exentas del art.7 de la ley IRPF.
2. Se computarán los ingresos de los beneficiarios del ejercicio anterior a la solicitud. El importe de la prestación se revisará cada año en función de los ingresos del año anterior.
3. Los rendimientos de las personas que forman la UC se computan con el total de ingresos o rendimientos de todos los miembros, salvo las que están excepcionadas en el apartado 1.e. A la suma de ingresos se restará el importe del impuesto sobre la renta devengado y las cotizaciones sociales.
4. Se considera patrimonio la suma de los activos no societarios, sin incluir la vivienda habitual, y el patrimonio societario neto.
5. Activos no societarios: suma de inmuebles, excluida vivienda habitual, cuentas bancarias y depósitos, valores, seguros, rentas y participaciones en IIC y en planes o fondos de pensiones.
6. Patrimonio societario: valor de las participaciones en sociedades de los miembros de la UC.
7. Reglas de valoración de los activos no societarios.

¹¹ excepto las procedentes de actividades económicas, de arrendamientos de inmuebles o de regímenes especiales, que se computarán por su rendimiento neto.

ACREDITACIÓN DE LOS REQUISITOS Y TRAMITACIÓN

El RDL detalla la forma de acreditación de los requisitos exigidos (Art. 19), para lo cual se han de ceder los datos con el compromiso de confidencialidad (Art. 20), de acuerdo a las normas de procedimiento conforme a la LGSS (Art. 21).

- **Competencia del Instituto Nacional de la Seguridad Social y colaboración interadministrativa.** El INSS es el competente para el reconocimiento y control de la prestación económica. Las CC.AA: y Ayuntamientos podrán iniciar el expediente suscribiendo convenio que las habilite y, si así se contempla en el Convenio, llevar la tramitación y gestión posterior.
- **Iniciación de procedimiento y solicitud** (Art. 23 y 24): el procedimiento lo inicia el interesado y la solicitud deberá ir acompañada de la documentación necesaria, preferentemente en la sede electrónica de la S. Social. Los documentos que no puedan ser aportados se sustituirán por declaración responsable para posterior acreditación.
- **Tramitación** (Art. 25): El INSS resolverá la solicitud en el plazo máximo de 3 meses. Transcurrido este plazo sin resolución se entenderá denegada.
- **Supervisión del cumplimiento de requisitos** (Art. 26): El INSS comprobará el cumplimiento de todos los requisitos.
- **Cooperación administrativa** (Art. 27) en el ejercicio de las funciones de supervisión.
- **Cooperación para la inclusión social de las personas beneficiarias** (Art. 28): Se promoverán estrategias de inclusión de las personas beneficiarias del IMV en colaboración con CC.AA., Ayuntamientos, agentes sociales y tercer sector. Los beneficiarios del IMV serán objetivo prioritario en los incentivos a la contratación.
- **Mecanismos de colaboración con otras administraciones** (Art. 29): Se podrán celebrar convenios de colaboración con otros órganos de la administración.

COMISIÓN DE SEGUIMIENTO Y FINANCIACIÓN

En el art. 30 se habla de la creación de una **Comisión de Seguimiento** del IMV presidida por el Ministro de Inclusión, Seguridad Social y Migraciones, y estará integrada por el Secretario de Estado de la Seguridad Social y Pensiones, la Secretaría General de Objetivos y Políticas de Inclusión y Previsión Social, la Subsecretaria de Inclusión, Seguridad Social y Migraciones, el Secretario de Estado de Derechos Sociales del Ministerio de Derechos Sociales y Agenda 2030, la Secretaría de Estado de Igualdad y contra la Violencia de Género o el órgano directivo en quien delegue, los titulares de las consejerías de las comunidades autónomas competentes por razón de la materia y representantes de la administración local.

Igualmente, se crea un **Consejo Consultivo** (Art. 31) como órgano de consulta y participación con las entidades del Tercer Sector de Acción Social y las organizaciones sindicales y empresariales.

Financiación. Mediante aportaciones del Estado al presupuesto de la S. Social.

OBLIGACIONES, INFRACCIONES Y SANCIONES

- **Obligaciones de las personas beneficiarias** (Art. 33). Obligaciones de comunicación, declaración, reintegro de prestaciones indebidas y participación en las estrategias de inclusión.
- **Infracciones y sujetos responsables** (Art. 34). Régimen de infracciones. Son responsables de las mismas los beneficiarios, los miembros de la UC y las personas que hubiesen cooperado en su comisión, que se obligan solidariamente al reintegro.
- **Sanciones** (Art. 35). Pérdida de prestación temporal, extinción del derecho, imposibilidad de volver a solicitarla temporalmente (hasta 5 años) y/o deber de reintegrar 6 meses de prestación.
- Los artículos 36 y 27 establecen **el procedimiento sancionador y el control de las prestaciones.**

DISPOSICIONES ADICIONALES

- **Disposición adicional primera. Colaboración de las empresas** al tránsito de los beneficiarios del ingreso mínimo vital a la participación activa en la sociedad. Reglamentariamente se regulará un **Sello de Inclusión Social** como reconocimiento a las empresas por la contratación de beneficiarios del IMV.
- **Disposición adicional segunda. Registro de Prestaciones Sociales Públicas**
- **Disposición adicional tercera. Crédito extraordinario** en el Presupuesto del Ministerio de Inclusión, Seguridad Social y Migraciones para financiar el ingreso mínimo vital en el ejercicio 2020 de 500 m€
- **Disposición adicional cuarta. Fórmulas de gestión**
- **Disposición adicional quinta. Aplicación en los territorios forales.** En el caso del País Vasco y Navarra, asumirán las competencias del INSS para el IMV.
- **Disposición transitoria primera. Prestación económica transitoria de ingreso mínimo vital durante 2020:** El INSS reconocerá el IMV a los beneficiarios de la asignación por hijo o menor a cargo de la Seguridad Social, que se encuentren en situación de vulnerabilidad económica y reúnan los requisitos para acceder al IMV. Se regula la sustitución de una prestación por otra. Las CC.AA. podrán comunicar al INSS los beneficiarios de otras prestaciones con el mismo objetivo.
- **Disposición transitoria segunda. Presentación de solicitudes.** Podrán presentarse a partir del 15 de junio. Si se presenta en los 3 meses siguientes, tendrá efectos desde el 1 de junio.
- **Disposición transitoria tercera. Régimen excepcional aplicable a las solicitudes cursadas por situación de carencia de rentas.** Si se presentan presentar solicitudes hasta el 31-12 en los supuestos de vulnerabilidad económica que se hayan producido durante el año en curso. En este caso, se considerarán la parte proporcional de los ingresos que haya tenido la unidad de convivencia durante el tiempo transcurrido del año 2020, si en el ejercicio anterior no se supera la mitad de los límites de patrimonio e ingresos establecidos

- **Disposición transitoria cuarta. Régimen transitorio de aplicación del control financiero** permanente
- **Disposición transitoria quinta. Exención del pago de precios públicos por servicios académicos universitarios.** Los beneficiarios del IMV estarán exentos del pago de las tasas académicas universitarias del curso 2020-2021
- **Disposición transitoria sexta. Financiación** del ingreso mínimo vital durante 2020. Se dotarán los créditos presupuestarios necesarios durante 2020 para financiar el IMV.
- **Disposición transitoria séptima. Integración de la asignación por hijo o menor a cargo en el ingreso mínimo vital.** La prestación por hijo o menor a cargo sin discapacidad o con discapacidad inferior al 33% quedará a extinguir y no se podrán presentar nuevas solicitudes. Sus beneficiarios seguirán percibiéndola hasta que proceda su extinción.
- **Disposición derogatoria única.** Derogación normativa
- **Disposición final primera. Modificación del Real Decreto 397/1996,**
- **Disposición final segunda. Modificación de la Ley 47/2003**
- **Disposición final tercera. Modificación del texto refundido de la Ley de garantías y uso racional de los medicamentos y productos sanitarios**
- **Disposición final cuarta. Modificación del texto refundido de la LGSS**
- **Disposición final quinta. Modificación de la Ley 6/2018, de 3 de julio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2018.**
- **Disposición final sexta. Financiación de los gastos derivados de las funciones que puedan desarrollar las entidades locales en aplicación del artículo 22 de este real decreto-ley.**
- **Disposición final séptima. Actualización de valores.**
- **Disposición final octava. Cláusula de salvaguardia para modificaciones de norma de inferior rango.**
- **Disposición final novena. Título competencial.**
- **Disposición final decimoprimer a. Entrada en vigor.** 29 de mayo 2020.